



**Provincia del Neuquén**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00315614- -NEU-MEI - ADENDA CONVENIO SUSCRITO PROVINCIA Y EPEN -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-00315614- -NEU-MEI y el Expediente de Gestión Documental N° 8200-001351/2023 de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Ley 2141 y el Decreto DECTO-2022-1572-E-NEU-GPN; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto consignado en el Visto se dispuso: “ESTABLÉCESE que la Provincia del Neuquén hará uso de la opción otorgada por la Ley 24065 y sus normas reglamentarias y complementarias, a los efectos de percibir las regalías hidroeléctricas provenientes de fuentes hidroeléctricas que se encuentren en territorio provincial, en energía eléctrica”;

Que el Artículo 2° de la norma dispuso que la operación comercial de la Provincia como participante del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) se realizará a través del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN);

Que en línea con ello el Artículo 3° del Decreto DECTO-2022-1572-E-NEU-GPN establece la obligación irrevocable del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) de reintegrar mensualmente a la Provincia la suma total correspondiente al producido de la comercialización de las regalías hidroeléctricas, conforme lo dispuesto en la norma y de acuerdo a los términos del convenio adjunto al mismo;

Que en fecha 14 de octubre de 2022 el EPEN y la Provincia, representada por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, suscribieron el Convenio correspondiente, a través del cual el EPEN aceptó la función encomendada de comercializador de la energía eléctrica en el MEM por cuenta y orden de la Provincia;

Que en línea con lo establecido en el citado Artículo 3° del Decreto, el Convenio dispone la obligación del EPEN de certificar, con carácter de declaración jurada y transferir a la Provincia, hasta el último día hábil de cada mes, el producido de dicha comercialización. Transcurrido dicho período sin que se realice la transferencia, la Provincia tiene la facultad, a través de la Tesorería General de debitar el monto de la cuenta allí indicada, hasta la suma resultante del cálculo de las regalías hidroeléctricas del mes que corresponda determinada conforme lo establece la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 8/94 (CLAÚSULAS TERCER, CUARTA Y QUINTA);

Que asimismo la Cláusula Sexta establece que la Provincia, a través de la Tesorería General, conjuntamente con el EPEN podrán acordar la compensación de los remanentes que puedan surgir, ya sea por pago parcial del EPEN o por aplicación de la retención previamente descripta;

Que la Secretaría de Energía de la Nación ya ha autorizado, conforme la normativa vigente, el ingreso del EPEN al MEM en calidad de “Provincia Comercializadora de Regalías en Especie”, de acuerdo a lo que surge de su Resolución RESOL-2022-769-APN-SE#MEC;

Que conforme la dinámica en las relaciones entre el EPEN y la Provincia, resulta habitual que existan entre ambas acreencias recíprocas, ya sea por el concepto antes indicado, como así también por consumo de energía eléctrica de organismos públicos, subsidios y obras, entre otros;

Que el Artículo 3° de la Ley 1284 establece que toda actividad administrativa deber estar regida, entre otros, por el principio de eficacia debiendo ajustar los trámites administrativos a las reglas de la celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos;

Que en línea con ello se entiende pertinente ampliar las posibilidades de compensación establecidas en el Convenio hasta el monto total que surja de la comercialización de la energía eléctrica por parte del EPEN, facultando al señor Ministro de Economía e Infraestructura para llevar adelante cada operatoria cuando lo considere conveniente;

Que asimismo se estima conveniente modificar la periodicidad para que el EPEN reintegre los Fondos a la Provincia conforme la Cláusula Cuarta del Convenio ya referido en párrafos anteriores;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **FACÚLTASE** al señor Ministro de Economía e Infraestructura o aquel que en el futuro lo reemplace, a disponer la compensación de hasta el monto total que resulte de la certificación que, en carácter de declaración jurada, debe realizar el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) en virtud de las prescripciones de la Cláusula Tercera del Convenio suscripto en fecha 14 de octubre de 2022, cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto DECTO-2022-1572-E-NEU-GPN, con la deuda correspondiente a la Administración Central que se encuentre reconocida por el servicio administrativo responsable.

**Artículo 2°:** En caso de considerarlo necesario con posterioridad a la implementación de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma, podrán compensarse las deudas correspondientes a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, debiendo efectuarse los desarrollos y procedimiento necesarios a tal efecto.

**Artículo 3°:** **APRUÉBASE** la Adenda al Convenio suscripto entre la Provincia y el EPEN, el día 14 del mes de octubre de 2022, el que como documento **IF-2023-01733652-NEU-MEI** forma parte de la presente norma.

**Artículo 4°:** **FACÚLTASE** al Señor Tesorero General de la Provincia a cancelar por cuenta y orden del servicio administrativo correspondiente, la deuda con el EPEN que fuera incluida en las compensaciones previstas en los artículos 1° y/o 2° de la presente norma cualquiera fuera su modalidad de solicitud.

**Artículo 5°:** **FACÚLTASE** al señor Ministro de Economía e Infraestructura o aquel que en el futuro lo reemplace a instruir a la Tesorería General de la Provincia a fin que la misma no realice los descuentos dispuestos en la Cláusula Quinta del Convenio suscripto en fecha 14 de octubre de 2022 cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto DECTO-2022-1572-E-NEU-GPN, en los meses en los cuales se decida hacer uso de la facultad instituida en los Artículos 1° y 2° del presente.

**rtículo 6°: FACÚLTASE** a la Subsecretaría de Hacienda, a la Tesorería General de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia a llevar adelante, en los casos en que se haga uso de la facultad otorgada por los Artículos 1° y 2° precedentes, todos los actos administrativos, procedimentales, presupuestarios y de registración que resulten necesarios para la concreción de las compensaciones.

**Artículo 7°: ESTABLÉCESE** que la obligación impuesta por el Artículo 3° del Decreto DECTO-2022-1572-E-NEU-GPN, subsistirá respecto de los montos que no sean compensados de acuerdo con los artículos anteriores, con la periodicidad dispuesta en la adenda aprobada por el Artículo 3° de la presente norma.

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura, y el señor Ministro Jefe de Gabinete en su carácter de titular y a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 9°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.